

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024). Al despacho del señor JUEZ, escrito enviado por la apoderado judicial de la parte demandante, solicitando títulos judiciales. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JOSE ARMANDO CASTILLO ARBOLEDA
RADICADO	765204003004-2022-00216-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0740
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS

Palmira V. Quince (15) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024).

En atención al anterior informe secretarial y el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho para que se ordene la entrega de los depósitos judiciales a su favor, procede a revisarse la plataforma del Banco Agrario, confirmado que se encuentran a favor del presente proceso la suma de \$735.433.00, donde refiere la apoderada que se ordene la entrega de depósitos judiciales que existan a nombre del demandado y sean entregados a esta apoderada que tiene la facultad de recibir.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

ORDENAR la entrega del depósito judicial existente a la fecha, a favor de la parte demandante, por valor de \$735.433.00, y sean entregados a esta apoderada que tiene la facultad de recibir.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d52ee9ea97cc47b0dcdcd3462379b956ddbdecfe6eea2e4ee508110ac71247b**

Documento generado en 15/03/2024 08:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) marzo del 2024. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que la parte actora solicita aclaración de un auto donde se ordenó la entrega de depósitos judiciales, de igual forma se encuentra pendiente la liquidación de costas, observa el despacho que con los dineros que le han descontado a la parte demandada, se cancela la totalidad de la obligación demandada, Por lo tanto se procede a liquidar las costas y las agencias en derecho así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.000.000.00
TOTAL	\$2.000.000.00

Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MP
DEMANDANTE	MALCO CARGA S.A.
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S.
RADICADO	765204003004-2023-00076-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0711
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ACLARACION AUTO Y ENTREGA DE TITULOS.
DECISIÓN	ORDENA TERMINACION DE PROCESO POR PAGO, ACALARAR AUTO Y LIQUIDACION DE COSTAS.

Palmira V. Quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, con relación a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, por medio de la cual solicita al despacho para que se aclare el auto de marzo 07 de 2024, que ordeno la entrega de títulos, es de aclarar que en realidad por error involuntario se ordenó el pago por la suma de \$806.151.00, pero en realidad el valor de los dineros existentes es la suma de \$32.615.000.00, como se dijo en autos anteriores, de igual forma se dejara sin efecto la orden referida de entrega de títulos indicada en dicho auto, porque el despacho con dicho dineros ordenara de oficio la terminación del proceso por pago de la obligación.

Observa el despacho que a la entidad demandada dando aplicación a las medidas, se le realizo un descuento por la suma de \$32.615.000.00, valor de la limitación del embargo decretado, en las medidas cautelares, considerando el juzgado que con dichos dineros se cancela la totalidad de la deuda, teniendo en cuenta la liquidación del crédito y las agencia en derecho.

Razón por la cual el despacho, de oficio ordenar a la terminación del presente proceso Ejecutivo adelantada por MALCO CARGO S.A, Identificada con el Nit. 811.028.981-4 quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S. identificado con el Nit. 900.987.669-7, por el pago total de la obligación y sus costas,

por lo tanto se ordenara la entrega por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DOCE PESOS MCTE. (29.167.312.00), correspondiente al valor de la liquidación del crédito más las agencias en derecho, a favor de la parte demandante BANCO AV-VILLAS, a nombre de la apoderada judicial de la parte actora doctora VERÓNICA SAAVEDRA TOBÓN C.C. No. 1.037.641.374, quien tiene la facultad de recibir, los dineros restantes se entregaran a favor de la parte demandada COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S.

Por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: DE OFICIO DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo con medidas previas de Mínima cuantía propuesto por la MALCO CARGO S.A, Identificada con el Nit. 811.028.981-4 quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S. identificado con el Nit. 900.987.669-7, por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACION DE COSTAS realizada por secretaría, por encontrarla conforme a derecho (Artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso).

TERCERO: DEJESE sin efecto el auto No. 0626 de 07 de marzo de 2024, por lo expuesto anteriormente, como quiera que de oficio se ordena la terminación del proceso por pago y ordena entrega de títulos.

CUARTO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. **LIBRESEN** los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar.

QUINTO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retención efectuada a la entidad demandada, hágase entrega a la parte demandante MALCO CARGO S.A, Identificada con el Nit. 811.028.981-4, a nombre de su apoderada quien tiene la facultad de recibir la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DOCE PESOS MCTE. (29.167.312.00), correspondiente al valor de la liquidación del crédito más las agencias en derecho, y el excedente deberá ser reintegrado a favor de la parte demandada COMERCIALIZADORA UNIVERSAL ORDOÑEZ CABAL S.A.S. identificado con el Nit. 900.987.669-7.

SEXTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado este auto, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a1fa3c425eace505668ad88a483197ba79bce467c47decf05c182512a90a58**

Documento generado en 15/03/2024 08:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (15) de marzo de 2024. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito allegada no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDA GARANTIA.
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	HECTOR FABIO GRANADA MURILLO
RADICADO	765204003004-2023-00115-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 0739
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA APROBAR
DECISIÓN	ORDENA APROBAR LIQUIDACION

Palmira V. Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de octubre de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9887aab0c939a23d885cf858ba7c7ceed7afb8d0fc48046dbba58b438793a8b0**

Documento generado en 15/03/2024 08:03:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (15) de marzo de 2024. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito allegada no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvasse proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MANUEL EFREN VALENZUELA CULCHAC
DEMANDADO	ABRAHAN CARVAJAL ESCOBAR
RADICADO	765204003004-2023-00170-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0714
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION DE CREDITO PARA APROBAR
DECISIÓN	ORDENA APROBAR LIQUIDACION

Palmira V. Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 31 de octubre de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6152ddcb544e70a3d5f06a86e0c65140aa81dd5cb3a243ddc9263a49953b4df1**

Documento generado en 15/03/2024 08:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (15) quince de marzo de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	HERNANDO SERNA JIMENEZ
RADICADO	765204003004-2023-00206-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 718
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS BANCOS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca (15) quince de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta los oficios allegados por el Banco W y Banco Agrario de Colombia, en respuesta a la comunicación que informa de la medida de embargo, se tiene que el Banco Agrario expone que el demandado si posee vínculos con la entidad por lo que se procede a registrar la medida, sin embargo, advierten que los dineros con los que este cuenta no superan el límite de inembargabilidad por lo que no se generan títulos judiciales, siendo así y sin más consideraciones, este se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por las entidades bancarias conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a4bda67597316e04bc4334dd5cb6b6ec5a3bb21d80eab647c7c211b822776c**

Documento generado en 15/03/2024 08:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (15) de marzo de 2024. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. De igual manera allegan una notificación. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO PEÑA LOPEZ
RADICADO	765204003004-2023-00473-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0712
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	ORDENA COMSION SECUESTRO

Palmira V. Quince (15) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición allegado por dicha Oficina de Registro, donde figura en la anotaciones N.º 11, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada GUSTAVO ADOLFO PEÑA LOPEZ, C.C. 14.698.081, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **378-190315** ubicado en la Carrera 28 # 95 – 114 de Palmira – Valle. conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-190315**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el derecho de propiedad que tenga la parte demandada GUSTAVO ADOLFO PEÑA LOPEZ, C.C. 14.698.081, sobre el bien inmueble distinguido con

folio de matrícula inmobiliaria No. **378-190315**, ubicado en la Calle 5 C # 28 C– 16 de Palmira – Valle.

TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso. Se le informa que se nombra como secuestre auxiliar de la justicia para la presente diligencia al señor DAVID ALEJANDRO OREJUELA, TEL-316-3467227, el comisionado debe posesionarlo y relevarlo en caso de ser obligatorio. Se fijan como honorarios para ser cancelados por la parte interesada al secuestre la suma de \$280.000.00. (Honorarios entre dos (02) y Diez (10) salarios mínimos legales diarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8535bb45121dba0e2468881f478a5c3178b0b0d3d8e5fe7b08744da24baade3**

Documento generado en 15/03/2024 08:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira, Valle del Cauca. Hoy (15) quince de marzo de 2024 pasa al Despacho del señor Juez la presente diligencias. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO W S.A.
DEMANDADO	FERNANDO DE JESUS ADARVE VELEZ
RADICADO	765204003004-2023-00484-00
PROVIDENCIA	AUTO N.º 719
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS BANCOS
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, Valle del Cauca (15) quince de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el oficio allegado por el Bancos Davivienda, Banco de Occidente, Banco Pichincha, Banco Scotiabank y Banco Agrario de Colombia en respuesta al oficio No. 137 del 02 de febrero del 2024, por medio del cual se comunica la medida de embargo de los dineros del demandado y se informa que el mismo no tiene dineros sobre los cuales pueda recaer la medida y sin más consideraciones, esta se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR las comunicaciones emitidas por las entidades financieras conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Así mismo, PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a168a2a9ddc9a16ef150f95fb00f551767f6cebcac71c29b3092787a54dff95**

Documento generado en 15/03/2024 08:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada concede poder, e igualmente se notificó personalmente la R.L. del demandado., sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADMINISTRACIONES HUMBERTO VALENCIA SAS
DEMANDADO	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAYLE PH
RADICADO	765204003004-2024-00028-00
AUTO	723
TEMAS Y SUBTEMAS	DEMANDADO CONCEDE PODER Y NOTIFICACION PERSONAL R.L. DEMANDADO
DECISIÓN	RECONOCER PERSONERIA, AGREGAR ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL.

Palmira V, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al poder allegado por el Dr. JUAN SEBASTIAN DONADO CASTILLO en el cual le concede la señora MARIA CRISTINA TABARES CASTRO Representante Legal del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL FRAYLE PH, poder para que se haga parte en el presente proceso y los represente; expresando el mencionado togado se le reconozca personería.

Igualmente se tiene que la R.L. señora MARIA CRISTINA TABARES CASTRO, se acercó al despacho el día 12 de marzo del año en curso para notificarse personalmente, procediendo el despacho a notificarle el auto de mandamiento de pago No. 0504 del 26 de febrero del 2024, y remitiéndole el link completo del expediente digital al correo electrónico crfraylepalmira@gmail.com para la revisión de la demanda y sus anexos, informándosele que cuenta con el termino de diez (10) días para contestar o proponer excepciones si a bien lo tiene, término que finaliza el día 02 de abril del año en curso.

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JUAN SEBASTIAN DONADO CASTILLO identificado con C.C. No 1.113.653.304 y T, P. No. 393009 del C. S. De la J., para que actúe como apoderado del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL FRAYLE PH, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

SEGUNDO: AGREGAR acta de notificación personal de la Representante Legal del demandado la señora MARIA CRISTINA TABARES CASTRO para que obre y conste en el expediente.

TERCERO: REMITIR link del expediente digital al abogado JUAN SEBASTIAN DONADO CASTILLO al correo electrónico donadocastillo@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0ab9baf0e49e5263d29822ce3e33ea4eb04fcf9f44e5c170eb4fda0b86a0e5**

Documento generado en 15/03/2024 08:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>